

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FABIÁN ANDRÉS FIGUEROA OCHOA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2021 00093-00**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de pertenencia propuesta por FABIÁN ANDRÉS FIGUEROA OCHOA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

- 1.- No aportó el certificado del Registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de prescripción. (Art. 375 Num. 5º del C.G.P.)
- 2.- No aportó los recibos de pago de servicios públicos y recibos de predial a que hace referencia en el literal "d" del capítulo de pruebas.
- 3.- No aportó certificado de tradición del bien inmueble que se pretende prescribir.
- 4.- Deberá aportar el avalúo catastral del lote de terreno junto con las mejoras en él construidas que se pretende prescribir. (Art.26 num. 3 del C.G.P.)
- 5.- Si del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión se identifican la o las personas que figuran como titulares de derechos reales, deberá dirigir la demanda en su contra. (Art. 375 num. 5º del C.G.P.)
- 6.- En el poder obrante a folios 1 a 4 de la demanda no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual debe coincidir con la

inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020).

7.- No indica los correos electrónicos donde deben ser notificada la parte demandante, la apoderada, los testigos. (Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

8.- No indicó la cuantía del proceso para determinar la competencia. (Art. 82 num. 9 del C.G.P.)

Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y a su contraparte.

Se requiere a la parte actora que los documentos que aporte al despacho sean escaneados completos y legibles, preferiblemente en formato PDF, en un solo sentido, vertical, para facilitar el estudio de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de pertenencia, propuesta por FABIAN ANDRÉS FIGUEROA OCHOA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada DIANA MARCELA GUZMAN CAMPO como apoderado judicial del demandante Fabián Andrés Figueroa Ochoa, conforme al poder conferido.

CUARTO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/80>

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹
RAD: 76001-31-03-003-2021-00093-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50df490c2ceee6e69fed3fe1540a1658345176a8088961db78aa70ea489a78bf

Documento generado en 07/05/2021 03:48:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>